



## JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022).

### PROCESO VERBAL (OTROS) N° 68001-31-03-004-2022-00137-00

Examinada la demanda de la referencia, se observa en su libelo introductorio que la demandada María Isabel Prada Serrano, se encuentra domiciliada en la ciudad de Sogamoso (Boyacá), razón por la que es dable aplicar el numeral 1º del artículo 28 del C.G.P., el cual prevé:

*“En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante”* (subrayado fuera del texto).

Regla que sirve para establecer que, este despacho judicial no tiene competencia, en razón del factor determinante del territorio, norma ésta que dada su taxatividad, debe tenerse en cuenta para evitar posibles nulidades, máxime que, en los hechos y pretensiones de la demanda, se derivan controversias generadas o relacionadas entre las partes y con ocasión de los deberes de administradora que se le endilga a la señora María Isabel Prada Serrano.

En consecuencia, se dará cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2º del artículo 90 del C.G.P. y, por consiguiente, se dispone:

**PRIMERO.** - Rechazar la presente demanda por falta de competencia, en razón al factor determinante del territorio.

**SEGUNDO.** - Remitir las presentes diligencias al Juez Civil del Circuito de Sogamoso (Boyacá) – Reparto, para lo de su competencia. Ofíciase.

**TERCERO.** - En caso de no avocarse su conocimiento por el citado estrado judicial, desde ya se propone el conflicto negativo de competencia previsto en el artículo 139 del C.G.P.

**CUARTO.** - Secretaría deje las constancias de rigor y proceda a la compensación en la forma prevista por el inciso 7º del artículo 90 del C.G.P.

Notifíquese,

**LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS**

Juez.

Firmado Por:

Luis Roberto Ortiz Arciniegas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **794df8499af85290fc67b6877365f7d1528f6a2005e6699ef2f60e8a5a4f8899**

Documento generado en 08/06/2022 02:11:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**